

## AUTO No. 02652

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 10173 del 30 de abril de 1996, dirigido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU al Director Ejecutivo del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “3 pontones: Quebrada Chizacá, Yomasa y Santa Librada, para comunicar los barrios de Usme”.

Que mediante oficio No. 007190 del 4 de junio de 1997, dirigido por el Subdirector de Obras dentro del proyecto mencionado con antelación al Subdirector de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se remitieron los Planes de Manejo Ambiental elaborados por la Compañía Consultora ETA S.A., documentos concernientes a las obras a desarrollarse.

Que por Concepto Técnico No. 1088 del 27 de junio de 1997, suscrito en la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto que se menciona con antelación no cumple con los requerimientos exigidos para ello, según los términos de referencia elaborados por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que con Auto No. 1447 del 1 de agosto de 1997, suscrito por la Subdirectora Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se avoca el trámite del Plan de Manejo Ambiental solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la construcción de 2 pontones, uno sobre la quebrada Santa Librada y otro sobre la quebrada Yomasa por la Calle 92 Sur, para comunicar los barrios de la localidad de Usme.

Que mediante oficio SJ-ULA No. 11719 del 3 de junio de 1998, el Jefe Unidad Legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, remitió información sobre el expediente PMA – 75, relativo a los pontones y obras a desarrollarse en las quebradas Santa Librada y Yomasa.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **AUTO No. 02652**

Que en los oficios SJ-ULA No. 09136 del 9 de abril de 1999 y SJ-ULA No. 09726 del 14 de abril de 1999, dirigidos por el Jefe Unidad Legal Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, al Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se hace constar que la Administración entiende que desiste de las peticiones contenidas en el expediente No. 75/97 PMA, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que dispone:

*“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que en atención con lo dispuesto en el párrafo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

## AUTO No. 02652

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decreto 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de mencionada Resolución indica que:

*“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.*

Bajo ese entendido y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente DM-06-1997-75, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, relacionadas con el trámite del Plan de Manejo Ambiental para la construcción de 2 pontones, uno sobre la quebrada Santa Librada y otro sobre la quebrada Yomasa por la Calle 92 Sur, para comunicar los barrios de la localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la decisión tomada en el artículo anterior, dar traslado del expediente DM-06-1997-75, al Grupo de Expedientes para que proceda a su archivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2012



**AUTO No. 02652**

**Maria Susana Muhamad Gonzalez  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

EXP. DM-06-1997-75

**Elaboró:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/11/2012
Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:		CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/11/2012

